

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

### Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Vallado de parcelas agrícolas en finca Pinarosa en polígonos 18, 35 y 36, (expediente PRO-AB-20-1256), situado en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), cuya promotora es Amefruits SL. [2021/1292]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto Vallado de parcelas agrícolas en finca Pinarosa, en polígonos 18, 35 y 36, del término municipal de Elche de la Sierra" (Albacete), cuyo promotor es Amefruits S.L., se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado b: Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que requieran una evaluación por afectar sobre áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo 2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en el Grupo 10. Otros proyectos., apartado II.10.C. cualquier proyecto que sin estar incluido en los Anexos I ni II, pueda afectar de forma apreciable a Áreas Protegidas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha 24 de julio de 2019, se trata de un nuevo proyecto, consistente en el vallado de varias parcelas agrícolas en la Finca Pinarosa en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete).

El proyecto que se presenta no tiene otra finalidad que la de evitar los daños en la agricultura que provocan los animales a las plantaciones (jabalíes, cabras montesas y ciervos), ya que se tiene previsto la plantación en toda la superficie vallada de pistachos y almendros. Las coordenadas UTM ETRS 89 del punto central de la finca Pinarosa son X=574.298; Y=4.252.576.

El terreno que se pretende vallar ocupa las siguientes parcelas rústicas:

- Polígono 18:

Parcelas: 54, 55, 56, 862, 866, 867, 910 y 913

- Polígono 35: Parcelas: 2, 41,43 - Polígono 36: Parcela: 248

En la zona existen actualmente algunos vallados, en estos lindes no se pondrá valla:

En el linde de la parcela 913 con la 848 (hay un vallado de 210 metros), en el linde de la parcela 41 con la 5 (hay un vallado 157 metros). Además, actualmente existe en la finca un vallado con malla cinegética que ocupa una superficie de 14,62 has y un perímetro de 1590 metros, que engloba a la parte de las parcelas agrícolas nº 1, 3, 5 y 56 del polígono 18.

La explotación tiene acceso desde la carretera CM-3206, aproximadamente en el pK 7,00 y según el planeamiento vigente las parcelas son de clase "rustico" y de uso "agrario".

Por la finca pasan varios caminos públicos, y algunos lindan con la zona vallada, por lo que el vallado guardara una distancia de 5 metros desde el eje del camino. Las parcelas 55 y 56 del polígono 18, linda con el camino de Pinarosa a las Tobillas.

Las parcelas 54 y 55 del polígono 18, lindan con el camino Rio Majada Agustín.

La parcela 54 del polígono 18, linda con el camino con referencia catastral nº 02030A018090710000HU.

Las parcelas 56 del polígono 18, linda con el camino de Pinarosa a Elche de la Sierra.

Las parcelas 910 y 913 lindan en parte de la zona vallada con el camino Huerta.

Se afectará al dominio público hidráulico de la rambla de las Capellanias (vallado parcelas 913 y 910 del polígono 18), rambla del Entredicho y a la Rambla de Fuente Pablo (vallado parcela 41 del polígono 35), ya que el vallado está dentro de la zona de policía de estas ramblas, se dejará una distancia de cinco metros (zona de servidumbre), entre el límite de la rambla y el vallado. Se ha solicitado la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Toda la finca se encuentra dentro de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA ES0000388 denominada Sierra de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo y en el LIC ES4210008 llamado Sierra de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo.

La parcela 248 del polígono 36, linda con la carretera comarcal CM- 3206, por lo que el vallado también deber respetar la distancia indicada por la Delegación Provincial de Fomento, a la cual se le ha solicitado autorización para el vallado.

Se pretende vallar con pastor eléctrico una superficie total de 57,96 has de parcelas de cultivadas de almendros y de cereales (que se plantaran de pistachos y almendros). La superficie a vallar está dividida en 12 recintos e implica a 12 partes de parcelas, se vallará el recinto con un cerramiento de 2 metro de altura (0,20 metros hincados en el terreno)

Los elementos básicos de que consta el vallado de las parcelas son:

- Hilo conductor .
- Varillas de fibra de vidrio de 2000 mm, con aislador Z4 regulable.
- Panel solar de 15 W.
- Batería 12 V.

Las varillas van hincadas directamente al terreno sin ninguna sujeción más, se ira colocando conforme se vayan realizando las plantaciones de almendro y pistachos. Las características son:

- Tipo malla: Hilo conductor
- Poste: Varilla fibra vidrio.
- Altura en mmm: 2000
- Nº hilos horizontes: 4
- Distancia entre poste (varillas) en cm: 4,90 metros.
- Distancia entre hilos horizontales en cm: 40-30-40-50

El estudio y selección de alternativas en este proyecto se refiere, fundamentalmente, al análisis de los posibles tipos de vallado. Así, para la elección del mejor trazado se han tenido en cuenta los siguientes parámetros o criterios:

- Posibilidad de que el trazado presente una longitud mínima.
- Duración y mantenimiento del vallado.

La vegetación de la zona de proyecto no se considera determinante a la hora de elegir una alternativa, ya que todos los trazados posibles afectarían de una manera similar.

Por tanto, los factores fundamentales en los que se basará la selección del trazado serán, el tipo de vallado.

Alternativa "0" o de no ejecución no protege los cultivos y plantaciones, y la fauna además de alimentarse ocasiona numerosas pérdidas económicas.

Alternativas de vallado de la parcela con distintas mallas.

Alternativa 1. Un mallado no ganadero o no cinegético y de altura de 2 metros, supondría en si mismo un efecto barrera o incluso una afección directa sobre la fauna silvestre a la par que un mayor impacto paisajístico.

Alternativa 2. Instalación de una cerca eléctrica, mucho más permeable a la pequeña fauna, más efectivo ante grandes animales, de instalación más económica. Además, permiten ser utilizadas de forma estacional. Es la que menor incidencia ambiental producirá sobre el entorno logrando de este modo aunar economía, sociedad y medio ambiente de manera armonizada como pilares del desarrollo sostenible a nivel local.

Considerando los factores analizados, la alternativa 0 se descarta por no proteger los cultivos, haciendo económicamente inviable la explotación agraria por los daños originados por la fauna salvaje a las plantaciones. De las restantes alternativas de vallado se elige la alternativa 2 que consiste en la instalación de un cercado con pastor eléctrico específicamente en las parcelas agrícolas, sin intervenir en las zonas naturales de la parcela y dejando en la parte baja de la misma una separación mínima de 40 cm, para dejar paso a la caza menor y demás fauna no cinegética.

Segundo. Tramitación y consultas.

Número consulta	Órgano consultado	
1	Confederación Hidrográfica del Segura	
2	Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete - Oca de Elche de La Sierra	
3	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)	
4	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales (*)	
5	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Sección de Patrimonio	
6	Delegación Provincial de Fomento de Albacete - Servicio de Carreteras	
7	Ecologistas en Acción de Albacete	
8	Sociedad Albacetense de Ornitología (Sao) (*)	

El 14 de agosto de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, remitidas por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto, documento ambiental y la copia del resguardo de la tasa correspondiente según Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 8 de octubre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Los agentes medioambientales de la zona informan que sobre algunas de las parcelas del proyecto hay abiertos expedientes sancionadores, solicitan que la instalación del pastor eléctrico se realice por las parcelas agrarias y se evite el contacto de los cables con electricidad con la vegetación.

La SAO el 13 de noviembre de 2020 remite informe donde dice que este proyecto se ubica en parte en la ZEC – ZEPA Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo, código Red Natura ES4210008 – ES0000388 e igualmente el proyecto se encuentra en parte ubicado en Área Crítica del Águila Perdicera, según lo establecido en el Decreto 76/2016 por el que se aprueba el Plan de Recuperación de esta especie en peligro de extinción.

Señala que las aves son extremadamente sensibles a los impactos provocados por los vallados en el medio natural, entre los que destacan por su alta incidencias las colisiones, además consideran que la fragmentación del territorio es altamente perjudicial para el libre movimiento de todas las especies de fauna silvestre, con lo que verán reducida su área de campeo, alimentación y reproducción, y que con la instalación del vallado no se garantiza la adecuada calidad del hábitat de la fauna protegida.

Consideran que la memoria ambiental presentada, no cumple los requisitos mínimos de contenido establecidos en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental por no realizar un estudio de los efectos acumulativos y sinergias y no presentar medidas compensatorias.

Les parece adecuada la elección del vallado eléctrico, si éste no supera 1,60 de altura y se dejan 40 cm desde el suelo al primer hilo. Además, proponen las siguientes medidas correctoras:

- Instalación de dispositivos que aumenten la visibilidad de los alambres.
- Ejecución de los trabajos fuera del periodo reproductivo de la fauna y avifauna que se encuentra en la zona, entre los meses de marzo a julio inclusive.
- No afección a la vegetación natural.
- Exclusión de las parcelas valladas de la actividad cinegética.
- Proponen prácticas para luchar contra la erosión en cultivos leñosos.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe de 27 de octubre de 2020 comunica que las actuaciones se localizan principalmente dentro de la IBA-183 "Hoces del río Mundo y del río Segura". También se ubica mayoritariamente sobre la Zona de Uso Compatible de la ZEC "Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo", coincidente con el área crítica del águila perdicera, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría "en peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado por Decreto 76/2016.

El plan de gestión de dicha ZEC contempla en sus apartados b y g como usos autorizables en la Zona de Uso Compatible:

- b) Los cambios de uso de parcelas agrícolas. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas presentes en el espacio Natura 2000, y sobre el conejo.
- g) La instalación de cercados. Para su autorización se deberá tener especial atención a la afección que los mismos puedan tener sobre las especies protegidas presentes en el la ZEC/ZEPA, y sobre el conejo.

Por su parte, el artículo 5.2.1. del Decreto 76/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera, establece que:

"Para aquellos planes, programas, proyectos y actividades que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas críticas y/o en zonas de dispersión, deberá indicarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila perdicera".

Por lo tanto, establecen las siguientes sugerencias para una mejor protección y defensa del Medio Ambiente:

- Deberán respetarse las zonas de dominio público viario, pecuario, forestal o hidráulico. La instalación del pastor eléctrico únicamente se realizará en los recintos con cultivos que se pretende proteger, debiendo supervisar los agentes medioambientales el replanteo del mismo.
- Se respetará la vegetación natural existente en el interior y los bordes de la parcela, según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a este Servicio.

El vallado, los cultivos a implantar y sus instalaciones auxiliares no podrán afectar a especies, hábitats o elementos geomorfológicos protegidos.

El cerramiento carecerá de elementos cortantes o punzantes y de voladizo o visera superior, en ningún caso podrán solaparse varios tipos de vallado.

Los alimentadores de cercas eléctricas conectados a una red de distribución de energía eléctrica, deberán cumplir la norma UNE-EN 60.335-2-76 y su circuito de alimentación las prescripciones de las ITC-BT-22, ITC-BT-23 e ITC-BT-24.

En caso de que el cerramiento propuesto afecte a terreno cinegético, podría tener la consideración de cerca especial, en aplicación del artículo 54 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Por tanto, estos cerramientos pueden afectar al aprovechamiento cinegético, debiendo adecuarse a la nueva situación de la finca, en cumplimiento de la citada Ley de Caza; por ello el titular del coto deberá comunicar su existencia o instalación

a este Servicio Provincial, el cual exigirá la revisión del plan ya que el cercado puede afectar directamente a su aprovechamiento.

Las zonas de acopio de materiales se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y en zonas desprovistas de vegetación natural.

Se comunicará con suficiente tiempo de antelación el inicio de la ejecución del vallado a los agentes medioambientales de la zona. En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona.

- La implantación de nuevos cultivos leñosos en sustitución de las zonas de cereales puede suponer una detracción de hábitat para las especies presa del águila perdicera, por lo que deben contemplarse medidas compensatorias como la ejecución de majanos para el conejo de monte y/o la creación de linderos de mínimo 0,5 metros de ancho alrededor de las parcelas de cultivo. También el mantenimiento de parches de vegetación natural y la reducción del empleo de productos químicos.
- Se revisarán las características de las líneas eléctricas de la finca (si las hay) y, en caso de que no cumplan con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 (por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión) y el Decreto 5/1999 (por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna), ésta será corregida para aminorar estos efectos ambientales negativos.

Se colocarán carteles de aviso cuando las cercas puedan estar al alcance de personas no prevenidas de su presencia, el mínimo de carteles será de uno por cada alineación recta de la cerca y, en todo caso, a distancias máximas de 50 metros. Los carteles llevarán la indicación "cerca eléctrica" escrito sobre un triángulo equilátero de base horizontal con letras negras sobre fondo amarillo. El cartel tendrá unas dimensione mínimas de 105 x 210 milímetros y las letras 25 milímetros de altura.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Polígono	Parcelas	Superficie ha
18	54	1,88
18	55, 56	13,44
18	867	2,11
18	867, 862	3,48
18	867, 866	3,63
18	910	3,60
18	913	13,13
35	2	3,20
35	43	0,52
35	41	6,60
36	248	4,07
36	248	2,3

# 3.1. Características del proyecto.

El proyecto denominado Vallado en parcelas agrícolas en Finca Pinarosa, consiste en el vallado de varias parcelas agrícolas para evitar los daños que provocan los animales salvajes (jabalíes, cabras montesas y ciervos) a las plantaciones de pistachos y almendros. Las coordenadas UTM ETRS 89 del punto central de la finca Pinarosa son X=574.298; Y=4.252.576.

Para ello se vallarán 12 recintos diferentes, que ocupan las siguientes parcelas rusticas:

Superficie total 57,96 Ha.

La valla a instalar es de las definidas como pastor eléctrico y sus características son:

Tipo malla: Hilo conductor
Poste: Varilla fibra vidrio.
Altura en mm: 2000
Nº hilos horizontes: 4

• Distancia entre varillas en cm: 4,90 metros.

• Distancia entre hilos horizontales en cm: 40-30-40-50

Las varillas van hincadas directamente al terreno sin ninguna sujeción más y el vallado se ira colocando conforme se vayan realizando las plantaciones de almendro y pistachos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), en la finca Pinarosa, la ubicación propuesta se encuentran incluida dentro de la zona de uso compatible de la ZEC "Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo" que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que es coincidente con el área crítica del águila perdicera establecida en el Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha, esta especie se encuentra catalogada "En Peligro de Extinción", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

También se encuentra dentro de la IBA 183 "Hoces del río Mundo y del río Segura" y constituye un hábitat propicio para las aves rapaces.

Puede afectar al dominio público hidráulico, en concreto a los cauces denominados Rambla de las Capellanias, Rambla del Entredicho y a la Rambla de Fuente Pablo.

No afectan a bienes pecuarios de la provincia de Albacete. Por la finca pasa la carretera CM-3206 y varios caminos públicos que pueden verse afectados por las vallas.

En la actualidad las parcelas tienen un uso agrario, dedicadas al cereal secano, una vez realizadas las plantaciones de leñosos se vallarán para evitar daños, este tipo de actuaciones son fácilmente reversible a su estado original.

En general la actuación se ubica en un medio agrario dentro de una zona con valores naturales protegidos, que es hábitat propicio para la presencia de grandes rapaces en el que no se encuentran riesgos de catástrofes naturales o accidentes que puedan limitar la actividad, y estableciendo las adecuadas medidas de protección el medio tiene una capacidad de carga suficiente para este tipo de actividad.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Deberá considerarse la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad.

Los impactos resultantes de este proyecto requieren una atenta evaluación por encontrase el proyecto dentro de la zona de uso compatible de la ZEC "Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo" que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y ser área critica del águila perdicera.

La extensión y tamaño del impacto de la actuación se centra de manera directa en las 72,58 ha que quedarán finalmente valladas en la finca Pinarosa, pues al pretendido vallado de 57,96 ha hay que adicionar las 14,62 has que ya se encuentran valladas en la actualidad.

El hecho de que las parcelas tengan ya un uso agrario hacen que no se esperen impactos sobre la vegetación natural protegida y en relación con la fauna este tipo de cambios cultivos si pueden implicar modificaciones de hábitat que supongan impactos negativos para determinadas especies de avifauna.

Al tratarse de plantaciones de leñosos sobre terrenos agrícolas de la finca no se producirá impacto paisajístico. Teniendo en cuenta las características de la actuación el resto de impactos no presentan magnitud ni complejidad, tampoco se producirá un impacto transfronterizo.

Por la tecnología empleada durante la fase de funcionamiento no se producirán humos, olores, ruidos ni vibraciones y el potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice. Para evitar posibles accidentes se colocarán señales de riesgo eléctrico amarillas de acuerdo a la legislación vigente en la materia y dispositivos que aumenten la visibilidad de los dos hilos superiores.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1. Protección de áreas y recursos naturales, fauna y vegetación.

Además de las medidas correctoras y compensatorias recogidas en la memoria ambiental presentada por el promotor, para no afectar a la Red Natura 2000, el proyecto se limitará al vallado de las superficies agrícolas dedicadas a cultivos herbáceos donde se realizarán las plantaciones de leñosos, así se garantiza que el proyecto no afecta ninguno de los elementos designados como valores naturales a conservar en la ZEC ya que los terrenos en los que se van a realizar las plantaciones tienen un uso agrícola y carecen de vegetación natural protegida.

Para proteger la vegetación natural se establecen las siguientes medidas protectoras:

Previo al inicio de las obras el promotor realizara un replanteo acompañado por los agentes medioambientales jalonando la zona de actuación para que las labores queden limitadas a los terrenos agrícolas. Se respetarán las lindes existentes y las islas de vegetación natural presentes en las parcelas de la actuación. Si en algún punto fuese necesario realizar operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, se deberá solicitar autorización previa al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Se mantendrá limpia de vegetación adventicia y ruderal la zona por donde discurran los cables con tensión eléctrica.

El proyecto se ubica dentro del área crítica del águila perdicera y se establecen las siguientes medidas para proteger a la avifauna:

Los terrenos a vallar, quedarán excluidos de la práctica cinegética en su interior. Para ello se cursará la pertinente modificación del Plan Técnico de Caza en el que estuviesen incluidos.

En el caso en que la finca Pinarosa disponga de líneas eléctricas y centros de transformación de su propiedad, como medida de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución, se realizará la revisión de las características de estas y se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y el Decreto 5/1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión, líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

Para que el pastor eléctrico no interrumpa el paso de aquellos animales que no producen daños a los árboles, la separación mínima entre alambre inferior del pastor eléctrico y el suelo será de 40 centímetros.

Como medida correctora contra la colisión de las aves se colocarán de elementos señalizadores en los dos hilos superiores, en aquellos tramos del pastor eléctrico en los que los agentes medioambientales determinen la posible existencia de riesgo efectivo de colisión. Esta medida se llevará a cabo mediante la colocación de elementos visibles de acabado mate que no emita reflejos y con colores ocres o verdes similares a los del entorno con unas dimensiones orientativas de 20 x 30 cm, disponiéndose al tresbolillo de la siguiente manera: 3 de ellos entre cada 2 postes de sujeción, colocando en el hilo superior 2 elementos y en el hilo inferior siguiente 1 elemento.

Se realizarán las siguientes medidas compensatorias por el posible fragmentamiento y pérdida de calidad del hábitat de las rapaces que consistirán en mejoras de hábitat para el fomento de las poblaciones presa:

- Se construirán al menos 3 vivares de conejos.
- Se colocarán tres bebederos con comederos para palomas, perdices, etc, que se mantendrán funcionales todo el año.

### 4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Parte de la actuación afecta a Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo tanto, el promotor deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura para la instalación del pastor eléctrico, en zona de policía de los siguientes cauces Rambla de las Capellanias, Rambla del Entredicho y a la Rambla de Fuente Pablo.

En la realización de las plantaciones no se modificará la pendiente natural del terreno ni las condiciones de escorrentía de la zona, para ello tanto los subsolados para la plantación como las labores de labrado para el mantenimiento de las plantaciones se realizarán siguiendo las curvas de nivel y no las líneas de máxima pendiente.

El programa de fertilización incluirá el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación y se realizará conforme a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Respecto al uso de fitosanitarios, se emplearán aquellos que, por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables.

El empleo de cualquier fertilizante, producto fitosanitario o cualquier otro biocida selectivo no debe suponer un riesgo para la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

#### 4.3. Gestión de residuos.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo, pues el proyecto no está incluido en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de modo que no requiere autorización ambiental integrada. Los residuos que puedan generarse durante el desarrollo de la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación de desarrollo, conservando documentación que acredite la entrega de los mismos a gestor autorizado. Se dispondrá al inicio de la actividad del correspondiente contrato de tratamiento para la adecuada retirada y gestión de los residuos.

En caso de almacenarse residuos peligrosos en el lugar de producción, el almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto en la fase de obras como durante la fase de explotación, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, para su posterior recogida y transporte para su tratamiento de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no vertiendo nunca sobre el terreno.

Durante la fase de construcción, en el caso de producirse excedentes consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

### 4.4. Protección del Patrimonio, Bienes Públicos e infraestructuras.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete con fecha 25 de enero de 2021, informa que el cerramiento de las parcelas en la Finca Pinarosa, en el término municipal de Elche de la Sierra cuenta con autorización, que se ha tramitado como el expediente EXP/CULT.: 20.2627R.

La instalación de un "pastor eléctrico" tiene la consideración de una instalación eléctrica de baja tensión, (aplicación la ITC-BT-39 del Reglamento electrotécnico para baja tensión), por tanto antes de la puesta en funcionamiento, el promotor deberá registrar esta instalación eléctrica de baja tensión en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible- Servicio de Industria de Albacete presentando la siguiente documentación: proyecto técnico, certificado de dirección de obra y certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

Las plantaciones y el pastor eléctrico respetarán las distancias de retranqueo a fincas colindantes y caminos según la normativa de ordenación específica del término municipal de Elche de la Sierra, de no tenerlas establecidas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

En cualquier caso, se respetará una distancia mínima de 5 metros desde el eje de los caminos de uso público que lindan con la zona vallada, estos son el camino de Pinarosa a las Tobillas (parcelas 55 y 56 del polígono 18), camino Rio Majada Agustín (parcelas 54 y 55 del polígono 18), camino con referencia catastral nº 02030A018090710000HU (parcela 54 del polígono 18), camino de Pinarosa a Elche de la Sierra (parcela 56 del polígono 18) y camino Huerta (parcelas 910 y 913 del polígono 18),

La parcela 248 del polígono 36, linda con la carretera comarcal CM- 3206, por lo que el vallado deberá contar con autorización de la Delegación Provincial de Fomento. También se respetará con los vallados cualquier otra servidumbre de paso que exista, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

### 4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales.

En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

# 4.6. Protección del suelo.

Durante el replanteo de las diferentes instalaciones deberá jalonarse el ámbito imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario, las obras se ajustarán a los terrenos agrícolas en los que se establecerán las zonas de estacionamiento de la maquinaria de obra y almacenaje de materiales, los desplazamientos de la maquinaria se realizarán por los caminos existentes.

### 4.7. Protección contra accidentes e incendios forestales.

Se colocarán carteles de señalización cada 50 metros ya que en esta zona los residentes, no conocen el sistema (Real Decreto 42/2.002). Las dimensiones mínimas serán 105 x 210 mm. De color amarillo con un triángulo negro, dentro del cual aparecerá la inscripción cerca eléctrica (A-44).

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

# 4.8. Plan de restauración y desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los elementos del pastor eléctrico, debiendo entregarse los residuos generados a gestor autorizado, conservando documentación acreditativa de dicha entrega, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad, debiéndose comunicar al órgano ambiental de Albacete, para su posterior comprobación, si procede. En caso de que la actividad sea traspasada también deberá poner en conocimiento del órgano ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe final de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas.

Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia y deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las obras.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento sobre lo establecido en el apartado 4.1 de protección de áreas y recursos naturales, fauna y vegetación y la ejecución de las medidas compensatorias.

- Control del cumplimiento de lo establecido con respecto a afecciones al dominio público de hidráulico.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de no afección a carreteras y caminos públicos existentes en la zona.
- Control del registro de la instalación eléctrica de baja tensión en el Servicio de Industria de Albacete.
- Control de la instalación del cerramiento conforme a las condiciones establecidas en el presente Informe.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del proyecto presentará ante la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con copia al órgano sustantivo, la siguiente documentación:

#### a) Antes de la ejecución del proyecto:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental.
- Comunicación del inicio de los trabajos a los Agentes Medioambientales de la zona con una antelación mínima de 10 días.

#### b) Una vez realizadas las obras:

A la finalización de los trabajos y en un plazo no superior a tres meses, el promotor deberá presentar el Informe final de la ejecución de los trabajos recogiendo lo solicitado en el punto 5, así como las actuaciones realizadas e incidencias surgidas, acompañado de reportaje fotográfico aclaratorio.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Vallado de Parcelas Agrícolas en Finca Pinarosa en Polígonos 18, 35 Y 36, T.M. Elche de la Sierra" (Exp. PRO-AB-20-1256) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 8 de febrero de 2021

Anexo cartográfico fuente: Documento ambiental.

